

2.2.1. Los beneficiarios de Entidades mutualistas de la Seguridad Social, con cargo a las aportaciones consignadas en los planes de inversión del Fondo Nacional de Protección al Trabajo (capítulo IV).

2.2.2. Los beneficiarios de trabajadores emigrantes españoles, con cargo a las aportaciones consignadas en los planes de inversión del Fondo Nacional de Protección al Trabajo (capítulos I y IV).

2.2.3. Los beneficiarios de la Confederación Española de Cajas de Ahorro, con cargo al fondo «Obra Social de Carácter Nacional» en el porcentaje que al efecto se determine por la Dirección General de Servicios Sociales.

2.2.4. Los beneficiarios de la Confederación Española de Cajas de Ahorro, con cargo a los fondos propios destinados por dichas Entidades para obras benéfico-sociales.

2.2.5. Los beneficiarios de otras Entidades o personas físicas que asuman la cobertura financiera de la beca.

2.2.6. Las becas especiales pueden ser solicitadas también por los demás beneficiarios incluidos en el ámbito de acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social.

3. SOLICITUDES

3.1. Formalización.

Las solicitudes de los aspirantes se formalizarán en los modelos impresos correspondientes que a tal efecto serán facilitados.

3.2. Presentación.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en las sedes centrales de sus correspondientes Entidades mutualistas o en las Delegaciones Provinciales de Mutualidades Laborales, cuando no radique en su provincia la sede central. Los residentes en la provincia de Madrid las presentarán directamente en el Servicio de Universidades Laborales cuando no radique en su provincia la sede central.

Los beneficiarios de la Mutualidad Nacional Agraria las presentarán en las respectivas Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión.

Los de trabajadores del mar, en las Delegaciones Provinciales del Instituto Social de la Marina.

Los de la Confederación Española de Cajas de Ahorro, en la Confederación Española de Cajas de Ahorro o en cualquiera de las oficinas de estas Entidades.

Los de trabajadores emigrantes españoles, en el Instituto Español de Emigración, bien directamente o bien a través de los Consulados o Agregadurías Laborales competentes por razón del lugar.

Los de personas físicas que asuman la cobertura financiera de la beca en el Servicio de Universidades Laborales o en cualquiera de las Universidades Laborales.

4. SELECCION

El proceso de selección será el resultante de los méritos apreciados en dos valoraciones sucesivas: Méritos académicos más las circunstancias personales y familiares de naturaleza económica y social que tienden a centrar la elección en los sectores sociales menos favorecidos y, en consecuencia, más urgentemente necesitados de una inmediata acción de promoción social. Las solicitudes se habrán de acompañar, a estos efectos, de una «hoja de datos» en la que constan las calificaciones y los datos familiares, personales y económico-profesionales. Las solicitudes para cualquier tipo de estudios podrán venir, además, acompañadas de cuantos méritos, debidamente justificados, estime conveniente alegar el aspirante.

El procedimiento se ajustará a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Servicios Sociales sobre valoración académica y social en orden a la selección de los aspirantes a becas del Sistema de Universidades Laborales.

5. CONCESIONES DE BECAS

5.1. La concesión de becas sólo podrá tener lugar entre los aspirantes que hayan alcanzado, como mínimo, la nota media exigida por el Tribunal calificador.

5.2. Becas ordinarias.

La concesión de estas becas se llevará a cabo por los órganos de gobierno competentes de las respectivas Entidades, previo análisis de los méritos y circunstancias de los solicitantes por el grupo de trabajo o ponencia que designen dichos órganos, que podrá estar asistido técnicamente por el Servicio de Universidades Laborales o por éstas, si así se requiriese.

5.3. Becas especiales.

La concesión de estas becas se llevará a cabo por la Dirección General de Servicios Sociales, a propuesta de la Delegación General del Servicio de Universidades Laborales. A estos efectos se constituirá una Comisión Gestora presidida por el Delegado General de Universidades Laborales, con participación del Subdelegado General de Enseñanzas como Vicepresidente, del Jefe del Departamento de Alumnado, de un representante

de cada Entidad afectada y de dos miembros de la Comisión Coordinadora de Mutualidades y Universidades Laborales. La Secretaría de la Comisión será desempeñada por el Jefe del Negociado de Selección de Alumnos del Servicio de Universidades Laborales.

6. DISTRIBUCION DE ASPIRANTES QUE HAYAN OBTENIDO BECA

6.1. El Servicio de Universidades Laborales realizará la distribución por Centros docentes de los nuevos alumnos, comunicando su destino a las Entidades o personas que financian su puesto escolar.

6.2. El Servicio de Universidades Laborales remitirá a las Universidades Laborales y Centros del sistema la relación de nuevos alumnos destinados a cada uno de ellos.

7. INCORPORACION DE LOS NUEVOS ALUMNOS

7.1. Los nuevos alumnos efectuarán su incorporación de acuerdo con las instrucciones que al respecto recibirán de las Universidades Laborales de destino.

7.2. En el momento de su incorporación a la Universidad Laboral, los alumnos nuevos presentarán los documentos exigidos por la Universidad Laboral a la que hayan sido destinados.

7.3. Los alumnos se podrán incorporar únicamente para realizar los estudios para los que se les ha concedido la beca.

7.4. Los alumnos solamente se podrán incorporar para realizar estudios en el régimen para el que les ha sido concedida la beca, excepto aquellos alumnos con beca de internos cuyo domicilio permita la realización de los mismos en régimen de media pensión, que deberán pasar a este régimen de no mediar circunstancias excepcionales apreciadas por la Universidad Laboral que aconsejen su inclusión como internos; en este caso, la Universidad Laboral respectiva efectuará la propuesta correspondiente en orden a su inclusión como interno.

7.5. La inexactitud en alguno de los datos de los documentos a presentar para realizar la solicitud o la incorporación tendrá como consecuencia la pérdida total de los derechos del solicitante, cualquiera que sea el momento en que se descubra su inexactitud.

7.6. Si se apreciase intencionalidad, se dará cuenta a la Entidad o persona que sufraga el puesto escolar a los efectos de sanción que resulten procedentes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª Las becas en régimen de media pensión, sufragadas con cargo al Fondo Nacional de Protección al Trabajo durante el ciclo para el que fueron concedidas, pasarán al ciclo siguiente a serlo por la Entidad, que en un principio consideró a sus beneficiarios en situación correcta para adjudicarlas, cuando éstos reúnan los requisitos reglamentarios y siempre de acuerdo con el Reglamento de Régimen de Alumnado.

2.ª La Dirección General de Servicios Sociales ordenará la comprobación de los expedientes de los alumnos a quienes se ha concedido beca a través de un muestreo, de acuerdo con las condiciones que se establezcan para que esta investigación sea fiable, en orden a garantizar en todo momento el cumplimiento de los fines de promoción social que persigue el sistema de Universidades Laborales.

DISPOSICION FINAL

La Delegación del Servicio de Universidades Laborales, previa propuesta escrita de la Subdelegación General de Enseñanzas, dictará cuantas normas complementarias resulten precisas para el desarrollo y ejecución de la convocatoria, dando cuenta de las mismas ante la Jefatura del Servicio en el plazo máximo de dos días desde el momento de su firma.

Madrid, 7 de enero de 1976.—El Director general de Servicios Sociales, Jefe del Servicio de Universidades Laborales, Pedro García de Leániz.

2346

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Servicios Sociales por la que se convocan 14.700 nuevas becas en las Universidades Laborales para el curso académico 1976-77.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 12, de fecha 14 de enero de 1976, páginas 769 a 773, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el punto 2. Características y Clases de Becas, Enseñanzas y Centros, subpunto 2.3.2. Niveles académicos: Alumnos y alumnas adultos, Sevilla, entre las líneas «Alfabetización... 40» y «Primer Curso de Formación Profesional de Primer Grado, ramas Electricidad y Metal... 60», debe figurar la línea «Certificado de Estudios Primarios... 40».

En el punto 4. Plazo de admisión, donde dice: «... Para los aspirantes adultos y para aquellos a los que hace referencia el punto 2.2.4 de las bases generales de convocatoria...», debe decir: «... Para los aspirantes adultos y para aquellos a los que hace referencia el punto 2.2.5 de las bases generales de convocatoria...».